



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

Soledad, tres (3) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandada TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.-TRANSMECAR, presentó escrito de contestación de la demanda, por lo que, se encuentra pendiente darle el trámite pertinente. Sírvase proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
SECRETARIA

<b>TIPO DE PROCESO</b>	ORDINARIO
<b>RADICADO</b>	08758310500120230004800
<b>DEMANDANTE</b>	ELIECER JULIO PALENCIA
<b>DEMANDADO</b>	DISTRIBUCIONES IRIS S.A.S.
<b>DESICIÓN</b>	Tener por contestada demanda-Fija fecha

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Tres (3) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que en fecha 12 de septiembre de 2023 el apoderado judicial de la entidad demandada DISTRIBUCIONES IRIS S.A.S., presentó escrito de contestación de la demanda, por lo que, el Despacho tendrá por contestada la demanda en virtud que la misma fue presentada en el término dispuesto para tal fin y cumple a cabalidad con las exigencias consagradas en el art. 31 del C.P. del T. y S.S.

Así las cosas, se observan poder debidamente acreditado al Dr., JUAN CARLOS ESCORCIA MARTINEZ identificado con la C.C. No. 72.229.722 de Barranquilla abogado portador de la T.P. No 130.041 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada DISTRIBUCIONES IRIS S.A.S., por lo que, se le reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en los escritos de otorgamiento de poder.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

Por lo anterior, estando el proceso pendiente para programar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de esta diligencia, sin perjuicio de que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, por lo que, ese mismo día se practicaran las pruebas testimoniales a las que haya lugar.

Adviértase a las partes intervinientes, que para la audiencia de la referencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

Las partes podrán conectarse a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19463254>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

**RESUELVE**

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada DISTRIBUCIONES IRIS S.A.S.

**SEGUNDO:** En consecuencia, SEÑÁLESE el día **14 DE JULIO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería jurídica como apoderado principal al Dr., JUAN CARLOS ESCORCIA MARTINEZ identificado con la C.C. No. 72.229.722 de Barranquilla abogado portador de la T.P. No 130.041 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto a la Dra., BRENDA LIZ DIAZ SUAZMAN identificada con la C.C. No. 22.514.739 abogada portadora de la T.P. No 200.768 del C.S.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico

